

4. Especificación del proceso que resulta afectado por la apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos.
5. Entidad bancaria, tipo y número de cuenta de la ADRES donde se deben realizar los pagos.
6. Cláusula aceleratoria en la que se indique que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del acuerdo de pago generará la exigibilidad inmediata del saldo de la obligación, conforme con la normativa vigente y aplicable.
7. Las garantías que constituya la persona natural o jurídica para asegurar el cumplimiento del acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la presente resolución, las cuales deberán cubrir el monto total de la obligación principal, los intereses liquidados a la tasa establecida para los impuestos administrados por la DIAN o actualización de acuerdo con el IPC, calculados hasta la fecha del acuerdo y el valor estimado de los intereses corrientes calculados según el plazo definido en el acuerdo de pago.
8. La indicación expresa que el acuerdo de pago suscrito para todos los efectos presta mérito ejecutivo.

Parágrafo. El acuerdo de pago deberá cumplir con los requisitos del artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 para los títulos ejecutivos.

Artículo 11. *Garantías a favor de la ADRES que respaldan el acuerdo de pago para el reintegro de los recursos del sector salud, apropiados o reconocidos sin justa causa.* Para que sea viable la aprobación del acuerdo de pago, la persona natural o jurídica constituirá garantía mobiliaria según lo consagrado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley 1676 de 2013, real, bancaria o de compañía de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda con el Sistema de Salud, conforme a los requerimientos legales.

Parágrafo. El valor de los gastos para la constitución de las garantías que respaldan el acuerdo de pago, estarán a cargo del deudor, así como los trámites o gestiones de registro del contrato de garantías mobiliarias.

Artículo 12. *Incumplimiento del acuerdo de pago.* En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, se hará exigible el total del saldo de la obligación, por lo cual la ADRES procederá a aplicar la figura de la compensación frente a saldos que por cualquier concepto se encuentren a favor de la persona natural o jurídica deudora, por el valor del saldo insoluto, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías otorgadas, e iniciar las acciones judiciales o administrativas a las que haya lugar.

CAPÍTULO IV

Consecuencias del incumplimiento del reintegro de recursos

Artículo 13. *Consecuencias del incumplimiento del reintegro de recursos.* Una vez vencido el plazo otorgado en el informe y ante el incumplimiento del reintegro de recursos, la ADRES remitirá la documentación generada durante el procedimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar, orientadas a ordenar el reintegro de los recursos pertenecientes al Sistema de Salud.

Artículo 14. *Documentación remitida a la Superintendencia Nacional de Salud.* La ADRES remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud, el informe de que trata el artículo 6° de la presente resolución, junto con la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud de aclaración enviada a la persona natural o jurídica, así como la constancia del envío y del recibido por parte de esta.
2. Copia de las respuestas que el requerido haya enviado a quien está desarrollando el procedimiento de reintegro.
3. Copia del informe enviado a la persona natural o jurídica, así como la constancia del envío y del recibido por parte de esta.

Artículo 15. *Reintegro de los recursos.* Una vez en firme el acto administrativo que ordene el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, proferido por la Superintendencia Nacional de Salud, el deudor podrá acogerse para efectos del reintegro a las opciones de que trata el artículo 7° de la presente resolución, caso en el cual deberá consignar o formular la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo.

Superado ese término sin que se haya acogido a alguna de las opciones de reintegro, la ADRES compensará el valor de la orden de reintegro contra los saldos que por cualquier concepto tenga a su favor, para lo cual descontará mensualmente el 10% del valor reconocido por el proceso de compensación, el 8% por el proceso de LMA y el 100% de lo aprobado por recobros, aplicándolo en su orden a capital e intereses, incluyendo dentro de estos últimos, los causados hasta la fecha de reintegro del capital hasta reintegrar el monto total adeudado. La compensación se adelantará sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a las que haya lugar.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 16. *Apropiación de recursos sin justa causa detectada por la persona natural o jurídica.* Si la persona natural o jurídica detecta por sus propios medios una apropiación sin justa causa de los recursos pertenecientes al sector salud, deberá reintegrarlos de manera inmediata a la ADRES, actualizados de acuerdo con el IPC, e informar por escrito los registros asociados al valor reintegrado.

Artículo 17. *Formatos o estructuras.* La ADRES adoptará los lineamientos, formatos o estructuras técnicas necesarias para el desarrollo del proceso de reintegro establecido mediante la presente resolución.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 3361 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

10 de octubre de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.
(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1910 DE 2018

(octubre 11)

por el cual se designa Viceministro de Educación Superior ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1598 del 21 de agosto de 2018, se nombró al doctor Luis Fernando Pérez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 94516943 en el empleo de Viceministro, Código 0020, Grado 00, ubicado en el Despacho del Viceministro de Educación Superior, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que a través de oficio radicado bajo el número 2018-ER-200403 del 22 de agosto de 2018, Luis Fernando Pérez Pérez en su condición de Viceministro de Educación Superior, declaró poder llegar a estar inmerso en conflicto de intereses y en causal de impedimento, argumentando lo siguiente:

“(…) pongo de presente a ustedes y el Gobierno nacional, que puedo llegar a tener conflicto de intereses y causal de impedimento con cualquier actuación administrativa o decisión frente a la Universidad Autónoma de Occidente en razón a que la Rectoría de dicha institución de educación superior la ejerce mi padre Luis Hernán Pérez.

Así mismo, puedo llegar a tener conflicto de interés y causal de impedimento con cualquier actuación Administrativa o decisión frente al Colegio Gimnasio Los Farallones en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en razón a que dicha institución educativa fue fundada por mi padre, anteriormente precitado. (...)”.

Que recibido el documento, la Ministra de Educación Nacional, doctora María Victoria Angulo González, en cumplimiento al procedimiento y los términos señalados en el inciso segundo del artículo 12 del CPACA, mediante la Resolución número 015075 del 29 de agosto de 2018, resolvió aceptar el impedimento presentado respecto a la Universidad Autónoma de Occidente, considerando que dentro de las funciones del Viceministro de Educación Superior, algunas pueden tener incidencia directa en asuntos que se relacionen con la referida Institución de Educación Superior, garantizando que dichas actuaciones se desarrollen de manera imparcial y transparente.

Que mediante Decreto número 1597 del 21 de agosto de 2018, se nombró a la doctora Constanza Liliana Alarcón Párraga, identificada con cédula de ciudadanía número 52012612, en el empleo de Viceministro, Código 0020, Grado 00, ubicado en el Despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media de la planta de personal del MEN.

Que en consecuencia, se hace necesario designar a la doctora Constanza Liliana Alarcón Párraga como Viceministra de Educación Superior ad hoc, para conocer, adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o emitir decisiones definitivas en asuntos que tengan relación con la Universidad Autónoma de Occidente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designar a la doctora Constanza Liliana Alarcón Párraga, como Viceministra de Educación Superior ad hoc, para conocer, adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o emitir decisiones definitivas en asuntos que tengan relación con la Universidad Autónoma de Occidente.

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente decreto a la doctora Constanza Liliana Alarcón Párraga y al doctor Luis Fernando Pérez Pérez, por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1911 DE 2018

(octubre 11)

por el cual se adiciona el Decreto 2147 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 7ª de 1991, 1004 de 2005 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

Que mediante los Decretos 2147 de 2016 y 659 de 2018 el Gobierno nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 101 de la Ley 1819 de 2016 el cual modificó el artículo 240-1 del Estatuto Tributario estableció una nueva tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca, y en el parágrafo 4° del citado artículo dispuso una excepción para los usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta entre enero de 2017 a diciembre de 2019, se les siga aplicando la tarifa del 15% del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando dichas zonas francas cumplan las condiciones establecidas en el mencionado parágrafo.

Que es necesario precisar la forma de acreditar las condiciones establecidas en el parágrafo 4° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario con el propósito de posibilitar la declaratoria de existencia de zonas francas en el municipio de Cúcuta al amparo de lo dispuesto en la precitada ley.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la publicación del texto del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un parágrafo 2° al artículo 29 del Decreto 2147 de 2016, cuyo texto es el siguiente:

“**Parágrafo 2°.** Para efectos de la declaratoria de las zonas francas permanentes en el municipio de Cúcuta, que se realice entre el 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a las que hace referencia el parágrafo 4° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, se deberá acreditar lo siguiente:

- Más de 80 hectáreas, que corresponderán a una extensión continua excluidas las áreas de cesión.
- Más de 40 usuarios, entre empresas nacionales o extranjeras, los cuales se acreditarán mediante la presentación de un cronograma anual así: Diez (10) usuarios al quinto (5) año de su declaratoria, y los restantes usuarios dentro del término de diez (10) años siguientes a la declaratoria de la zona franca. El requisito de contar con más de cuarenta (40) usuarios deberá mantenerse a partir del año diez (10) y por el término de la declaratoria de existencia de la zona franca permanente.

Los requisitos para la declaratoria y la pérdida de declaratoria de existencia de estas zonas francas permanentes, serán aquellos previstos en el presente decreto y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La vigencia del presente decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de octubre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0713 DE 2018

(octubre 10)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015 y 672 de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Natalia	Riveros Anzola	1032411865	Asesor	2210	07

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2018.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0714 DE 2018

(octubre 10)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015 y 672 de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Carlos Germán	Caycedo Espinel	19432569	Asesor	2210	06

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2018.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0715 DE 2018

(octubre 10)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015 y 672 de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Silvana Patricia	Galofre Campo	1082917764	Asesor	2210	05

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2018.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0716 DE 2018

(octubre 10)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015 y 672 de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Isabel Cristina	Quintero Duque	51583459	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2018.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0717 DE 2018

(octubre 10)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015 y 672 de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Ingrid Stefanía	Soler Peña	1014232626	Técnico	4410	07

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2018.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0718 DE 2018

(octubre 10)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015 y 672 de 2017,